



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E126127/2021

Fecha : 02/08/2021

Jorge Andrés Bermúdez Soto



REF.: **DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **VALLEÑAR ALTO**, ubicado en la región de Atacama.

SANTIAGO, 23 FEB 2021

D.G.A. N° 011

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		
Proceso SSD N° 14681342		

VISTOS:

1. La Resolución D.G.A. N°207, de 26 de octubre de 2009, que declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común del acuífero del Huasco, correspondiente a Vallenar Alto, entre otros, en la región de Atacama, modificada por la Resolución D.G.A. N°204, de 27 de septiembre de 2011;
2. El Informe Técnico DARH N°18, de 21 de enero de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
4. Lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
5. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
6. La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
2. **QUE**, por su parte, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

VZP-0303-3

M. O. P.
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCION TRAMITADA
Fecha: 02 AGO 2021



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

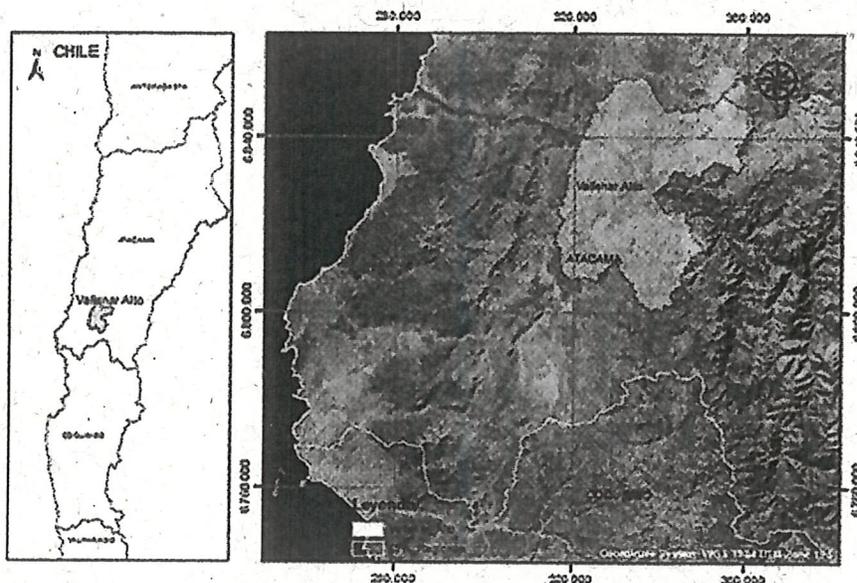
Oficio : E126127/2021

Fecha : 02/08/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

3. ~~QUE, en otras palabras, para~~ determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprometen la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
5. **QUE**, en tal sentido, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N°18, de 21 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Vallenar Alto, cuencas río Huasco" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; en el que se analiza la situación administrativa del referido sector, se indica la delimitación de su zona geográfica y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para la procedencia de la declaración de zona de prohibición.
6. **QUE**, en tal sentido, el referido Informe señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Vallenar Alto, en la región de Atacama, fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas mediante la Resolución D.G.A. N°207, de 26 de octubre de 2009, en base al Informe Técnico DARH N°253, de 10 de junio de 2009, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, la que posteriormente fue modificada por la Resolución D.G.A. N°204, de 27 de septiembre de 2011.
7. **QUE**, además, en dicha declaración se determinó que la disponibilidad sustentable del sector Vallenar Alto se encontraba ampliamente sobrepasada, no siendo prudente el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas provisionales en dicho sector, a fin de garantizar su apropiada protección y conservación a largo plazo.
8. **QUE**, por otra parte, se indica que mediante el Informe Técnico SDT N°271, de abril de 2009, denominado "Reevaluación de los recursos hídricos subterráneos del acuífero del río Huasco aguas abajo del embalse Santa Juana", elaborado por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, se determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Vallenar Alto, conforme la siguiente figura:





TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E126127/2021

Fecha : 02/08/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

que en el mismo, consigna que en base al Informe Técnico SIT N°131, de junio de 2007, denominado "Evaluación de la explotación máxima sustentable del acuífero de Huasco", y al citado Informe Técnico SDT N°271, de 2009, se determinó la recarga preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Vallenar Alto, y con ello la oferta de recursos hídricos subterráneos.

Sector Acuífero	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Vallenar Alto	5.171.904

Tabla 1. Oferta de recursos hídricos sector Vallenar Alto.

10. **QUE**, por otro lado, se indica que, tras la modificación del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, por la Resolución D.G.A. (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011, se reevaluó el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Vallenar Alto, mediante el Informe Técnico DARH N°342, de 19 de agosto de 2011, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, denominado "Reevaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos del Valle del río Huasco, en la región de Atacama", en que se determinó nuevamente la disponibilidad de aguas subterráneas para otorgar derechos de aprovechamiento en carácter de provisionales, estableciéndose en una magnitud equivalente al volumen sustentable del sector hidrogeológico en cuestión, conforme la siguiente Tabla:

Sector Acuífero	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
Vallenar Alto	5.171.904	10.343.808

Tabla 2. Volumen Total Factible de otorgar sector Vallenar Alto.

11. **QUE**, respecto a ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, de acuerdo al artículo 66 del Código de Aguas, y a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011.
12. **QUE**, por otro lado, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo 2, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Vallenar Alto, al 29 de diciembre de 2020, compromete los siguientes caudales:

Sector Acuífero	Demanda de Agua Subterránea al 29 de diciembre de 2020 (m ³ /año)		
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)	Demanda Total (m ³ /año)
Vallenar Alto	18.768.461	-	18.768.461

Tabla N°3. Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar.

13. **QUE**, de esta forma, la disponibilidad total del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Vallenar Alto, y la demanda total de agua subterránea, queda reflejada en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año	Demanda Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
Vallenar Alto	10.343.808	18.768.461

Tabla N°4. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector Vallenar Alto.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E126127/2021

Fecha : 02/08/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

4. ~~QUE~~ ~~de acuerdo a~~ ~~ello~~, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado ~~Vallenar Alto~~, ~~se encuentra comprometida~~ toda la disponibilidad determinada por este Servicio para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento en carácter de provisional.

15. **QUE**, con lo anterior, se cumplen los presupuestos establecidos en el citado artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, por lo que, conforme el artículo 63 del Código de Aguas, procede proteger el sector acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **VALLENAR ALTO**, en la región de Atacama.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **VALLENAR ALTO**, en la región de Atacama.
2. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Vallenar Alto".
3. **DÉJASE** constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N°18, de 21 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Vallenar Alto, cuencas río Huasco" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link:
<https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N°18, de 21 de enero de 2021, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5. **CONSÍGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Vallenar Alto, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Vallenar Alto, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

6. La Dirección General de Aguas, de conformidad al artículo 36 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Vallenar Alto, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.
7. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.





TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E126127/2021

Fecha : 02/08/2021

COMUNIQUESE la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

EDUARDO PÉREZ CONTRERAS
Director (S)
Dirección General de Aguas



INFORME TÉCNICO DARH N° 18

ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN VALLENAR ALTO, CUENCAS RÍO HUASCO.

VZP-0303-3

SSD N°: 14603775

Santiago, 21 de enero de 2021

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Vallenar Alto, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N° 203 de fecha 20 de mayo de 2013.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 del Código de Aguas, establece que *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial"*.
- Artículo 35 del Decreto Supremo N° 203 de fecha 20 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la *"...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales"*.

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DELIMITACIÓN DEL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN VALLENAR ALTO.

Mediante Informe Técnico SDT N° 271 de abril de 2009 "Reevaluación de los recursos hídricos subterráneos del acuífero del Río Huasco aguas abajo del embalse Santa Juana", de la Dirección General de Aguas, determina, entre otras, la recarga preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Vallenar Alto y cuya delimitación geográfica corresponde a la que sigue.

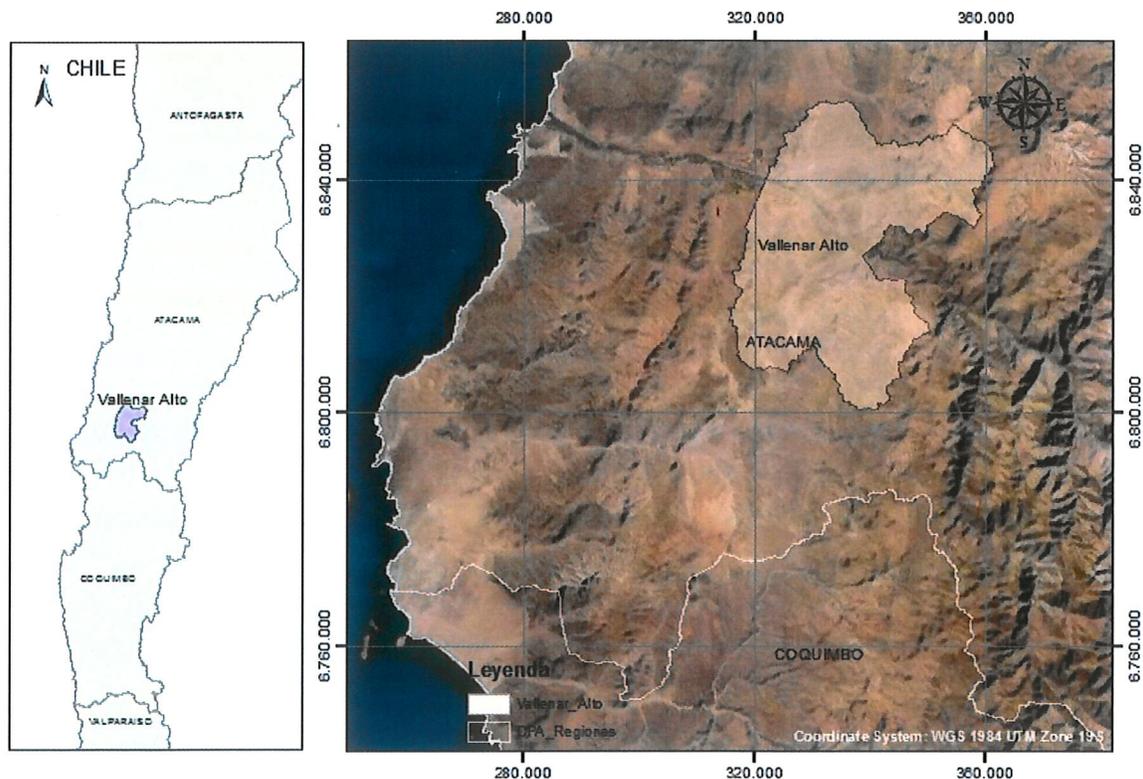


Figura 1: Sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común Vallenar Alto.

Mediante el Informe Técnico N° 253 de 10 de junio de 2009, se reevaluó y analizó la situación de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en los sectores Hidrogeológicos de aprovechamiento común del acuífero del Huasco, en este caso Vallenar Alto, en base a estudios realizados, se produce afección a los caudales de los recursos de aguas superficiales y vertientes en más de un 10% del caudal medio de estiaje del año con un 85% de probabilidad de excedencia, afectando derechos de aprovechamiento de aguas existentes. Por lo tanto, se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 65 del Código de Aguas, estimándose conveniente declarar área de restricción, en este caso particular del subsector Vallenar Alto.

Dicho acto quedo establecido mediante la Resolución N° 207 del 26 de octubre de 2009 de la Dirección General de Aguas.

Sector Acuífero	Resolución Declara	Tipo de Limitación
Vallenar Alto	N° 207 del 26-10-2009, y modificada por la resolución N° 204 de 2011	Área de Restricción

Tabla N°1. Antecedentes resolución de indica área de restricción para el sector acuífero Vallenar Alto.

5.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

5.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo al Informe Técnico SIT N° 131 "Evaluación de la Explotación Máxima Sustentable del Acuífero de Huasco", de junio de 2007, y SDT N°271 de abril de 2009 denominado "Reevaluación de los recursos hídricos subterráneos del acuífero del Río Huasco aguas abajo del embalse Santa Juana", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, tenemos la oferta de recursos hídricos subterráneos del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Vallenar Alto.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo al Informe Técnico DARH N° 342 "Reevaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos del valle del río Huasco, en la región de Atacama", de agosto de 2011, el Departamento de Administración de los recursos Hídricos realiza actualización de la demanda comprometida en los sectores acuíferos del valle del río Huasco, al 30 de junio de 2010, superando el volumen sustentable, y por lo tanto, permaneciendo como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector acuífero Vallenar Alto.

Si bien es cierto que, en el citado Informe Técnico se indica que se desarrolla un balance hídrico preliminar que permite establecer de forma conservadora, la recarga sustentable de explotación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común del Río Huasco aguas abajo del embalse Santa Juana, del mismo modo no existen nuevos antecedentes técnicos que sugieran aumentar o disminuir el cálculo realizado, por lo cual este Servicio adoptará dichos valores de recarga como definitivos, hasta que las ejecuciones de nuevos estudios permitan variar el criterio adoptado.

De esta forma, la oferta de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Vallenar Alto es:

Sector Acuífero	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Vallenar Alto	5.171.904

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

5.2.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°3, y gráficamente en la Figura N°2, se puede concluir que, en el sector acuífero Vallenar Alto, la demanda de aguas subterráneas comprometida a diciembre de 2020 supera el volumen sustentable.

Luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Vallenar Alto, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

Sector Acuífero	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 29 de diciembre de 2020 m ³ /año
Vallenar Alto	5.171.904	18.768.461

Tabla N°3. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

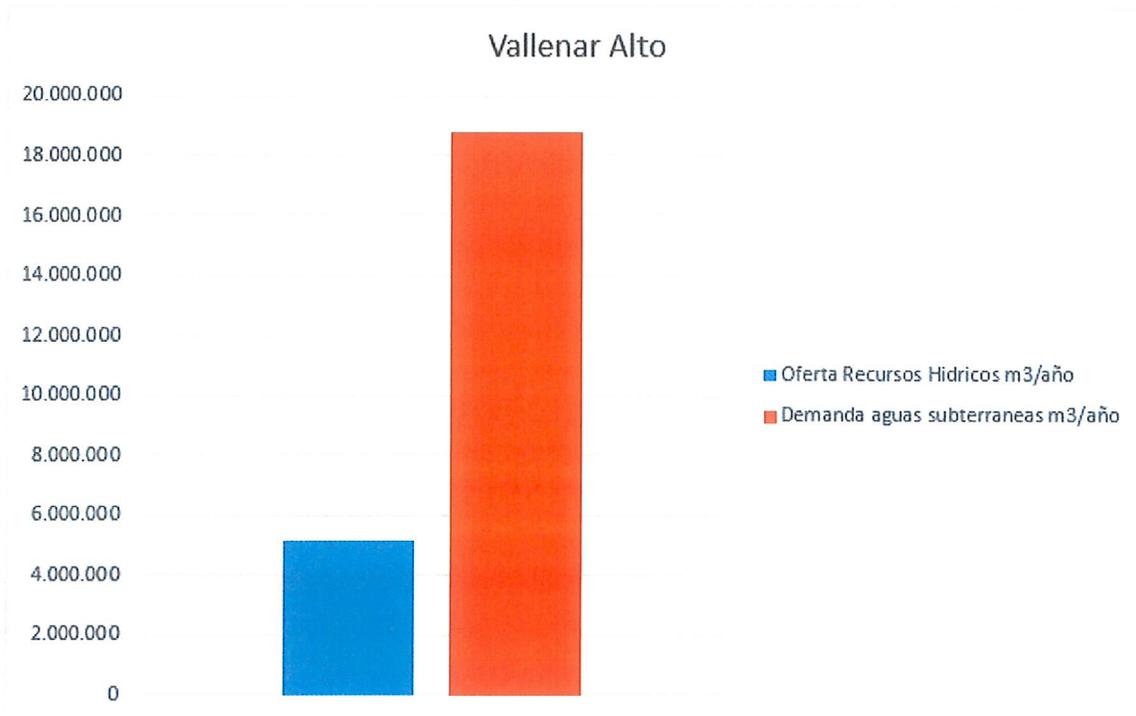


Figura 2. Oferta de Recursos Hídricos v/s Demanda Comprometida, Sector Vallenar Alto.

5.3.- Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

A fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Vallenar Alto, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N° 2455 de 10 de agosto de 2011, del análisis de sus características hidrogeológicas, régimen hídrico, características morfológicas, ubicación geográfica e interrelación con fuentes superficiales, y la relación existente entre el volumen sustentable y la demanda comprometida, se concluye que el sector acuífero Vallenar Alto presenta características particulares que no permiten establecer un sector a utilizar como patrón o referencia.

Por lo expuesto y considerando lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N° 2455 de 10 de agosto de 2011, se puede otorgar como máximo en derechos provisionales una magnitud equivalente a su volumen sustentable, ver la Tabla N°4, lo cual fue realizado en el Informe Técnico DARH N° 342 "Reevaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos del valle del río Huasco, en la región de Atacama", de agosto de 2011.

Sector Acuífero	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m ³ /año
Vallenar Alto	5.171.904	10.343.808

Tabla N°4. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

La disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de 2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N° 2455 de 10 de agosto de 2011.

Luego, la disponibilidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Vallenar Alto es:

Sector Acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
Vallenar Alto	10.343.808

Tabla N°5. Volumen total factible de otorgar.

Por otro lado, la demanda comprometida al 29 de diciembre de 2020, de derechos de aprovechamiento constituidos y reconocidos es la que se muestra en la siguiente tabla:

Sector Acuífero	Demanda Derechos Definitivos (m ³ /año)	Demanda Derechos Provisionales (m ³ /año)	Demanda Total Al 29 de diciembre de 2020 (m ³ /año)
Vallenar Alto	18.768.461	-	18.768.461

Tabla N°6. Demanda total comprometida al 29 de diciembre de 2020, m³/año

6.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN VALLENAR ALTO.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N° 6, y gráficamente en la Figura N°3, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 29 de diciembre del año 2020, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

Sector Acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Total Al 29 de diciembre de 2020 (m ³ /año)
Vallenar Alto	10.343.808	18.768.461

Tabla N°7. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas.

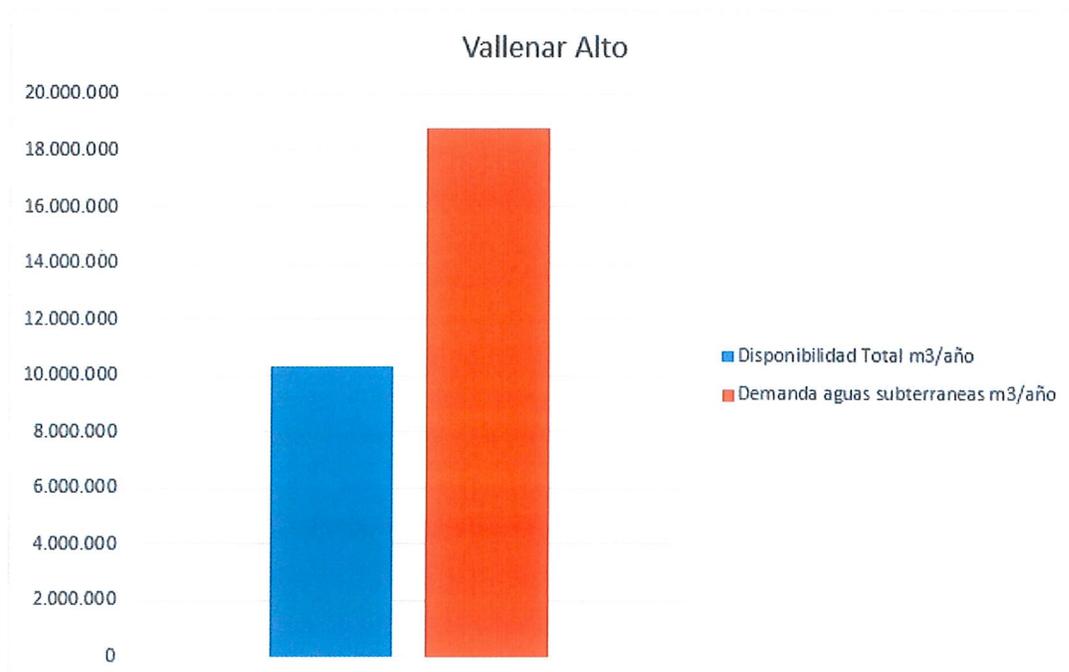


Figura N° 3. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas, sector Vallenar Alto.

De acuerdo con el análisis anterior podemos indicar que, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N° 203 de fecha 20 de mayo de 2013, se debe proceder a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Vallenar Alto, y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la actualización de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Vallenar Alto y considerando que en dicho sector se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N° 203 de fecha 20 de mayo de 2013, a declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Vallenar Alto, el cual se encuentra representado geográficamente en el Mapa 1 que se anexa a este Informe.



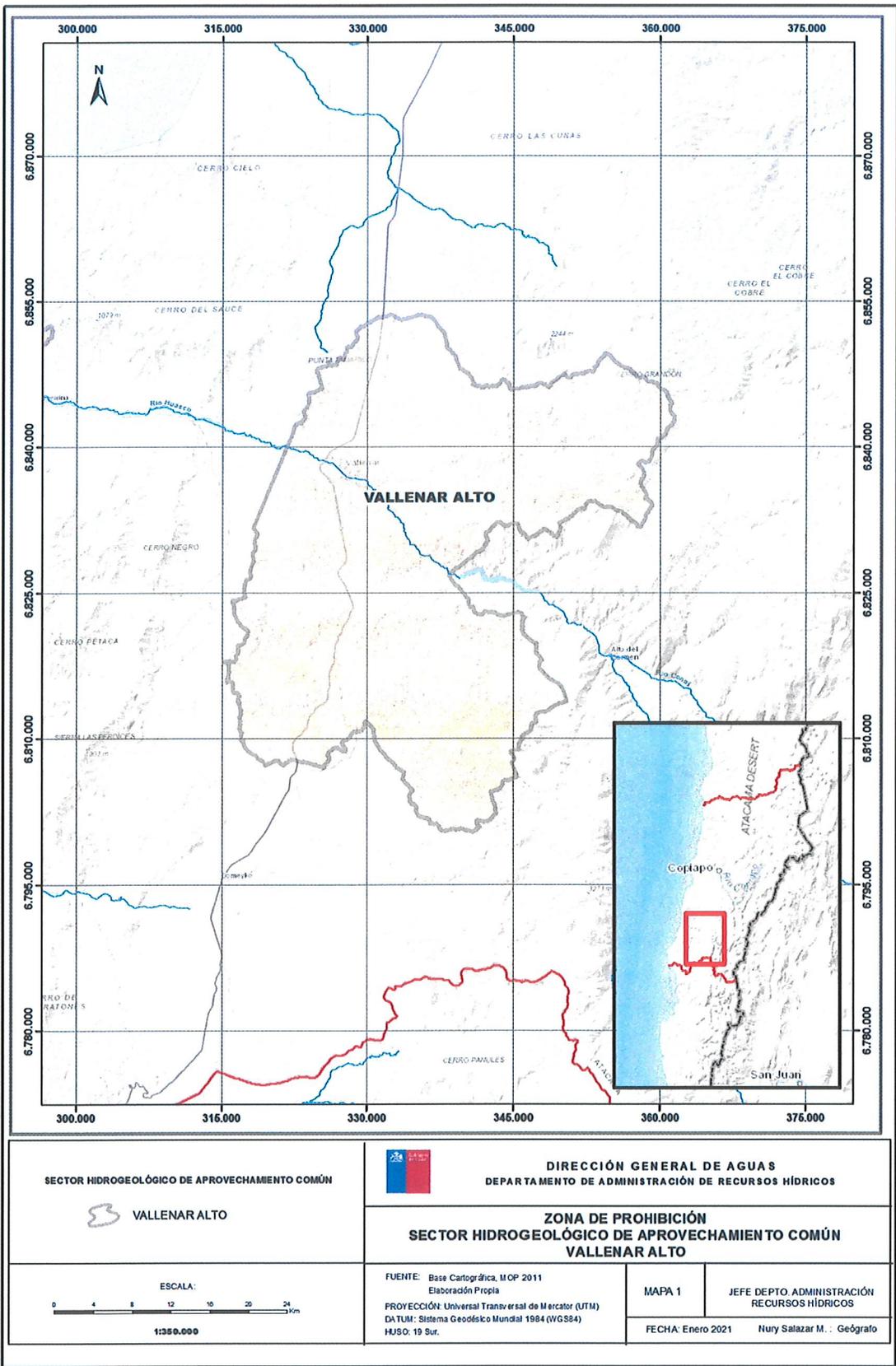
Rodrigo Sanhueza Bravo
Agente de Expedientes DARH
Dirección General de Aguas

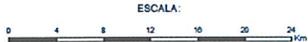


Rodrigo Eduardo Opazo Rodríguez
Ingeniero Civil Agrícola
Dpto. de Admón. de RR. Hídricos
Dirección General de Aguas

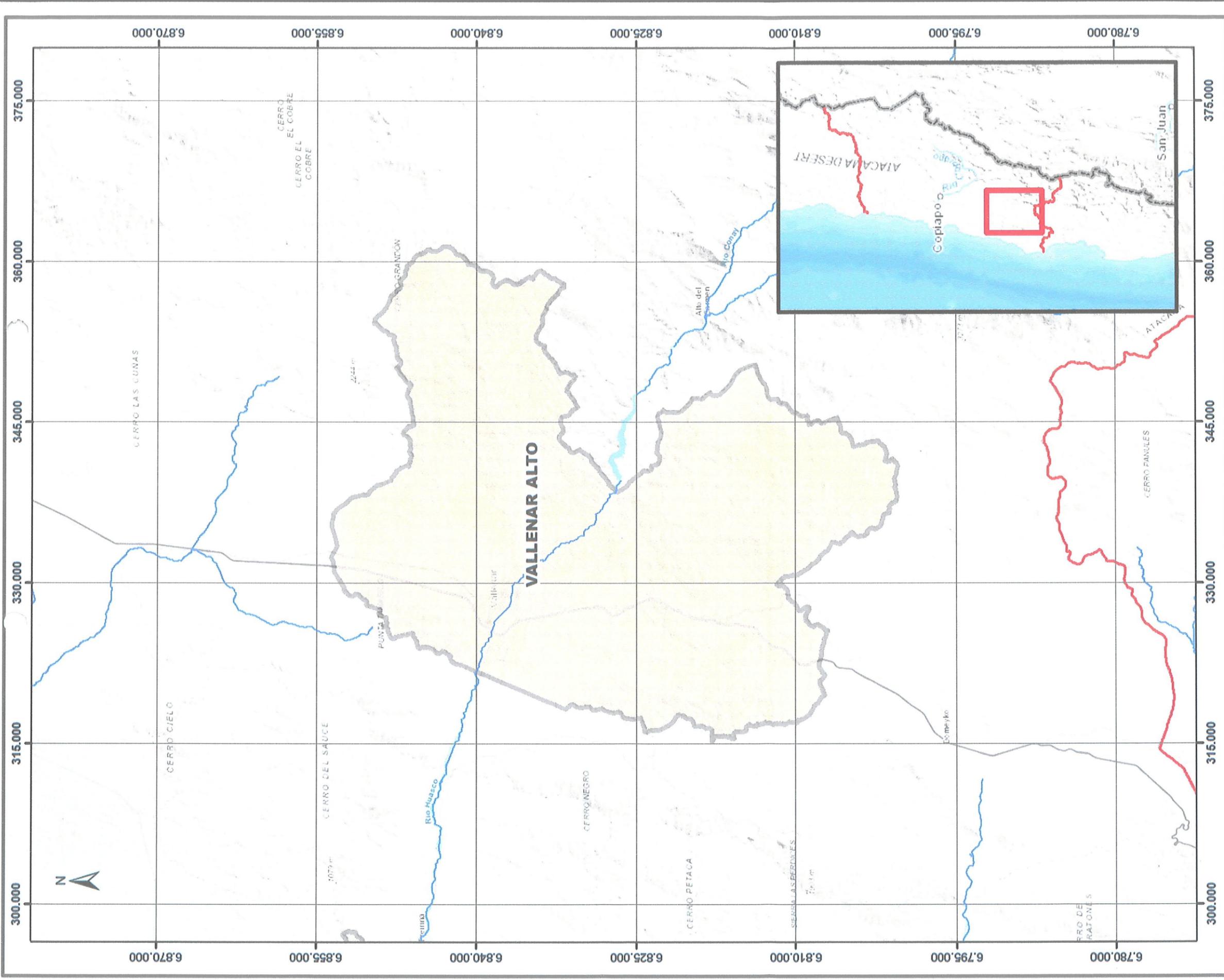
CFF/RSB/ror
SSD N°: /





<p>SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN</p>  <p>VALLENAR ALTO</p>	 <p>DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS</p>				
<p>ZONA DE PROHIBICIÓN SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN VALLENAR ALTO</p>					
<p>ESCALA:</p>  <p>1:350,000</p>	<p>FUENTE: Base Cartográfica, II OP 2011 Elaboración Propia</p> <p>PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM) DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84) HUSO: 19 Sur.</p> <table border="1" data-bbox="998 1753 1323 1858"> <tr> <td data-bbox="998 1753 1088 1816">MAPA 1</td> <td data-bbox="1088 1753 1323 1816">JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="998 1816 1088 1858">FECHA: Enero 2021</td> <td data-bbox="1088 1816 1323 1858">Nury Salazar M. - Geógrafo</td> </tr> </table>	MAPA 1	JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS	FECHA: Enero 2021	Nury Salazar M. - Geógrafo
MAPA 1	JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS				
FECHA: Enero 2021	Nury Salazar M. - Geógrafo				

Fecha Ingreso Exp. Original	Código Expediente Original	Código Expediente Final	Peticionario Final	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (lt/s)	Volumen Total Anual Otorgado Final(m³/año)	Coordenada a Otorgada Captación Norte	Coordenada Otorgada Captación Este	datum	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
	L.3/0222	UA-0303-807893	ZOLO LENA BERRIOS		5,00						A	100	26-03-69	0	157.680	157.680
	L.3/0236	UA-0303-809214	COMPAÑIA MINERA METALMINE		5,00						A	125	12-08-66	0	157.680	315.360
	L.3/0333	UA-0303-805781	SOCCEDAD AGRONINDUSTRIAL DEL HUASCO LTDA		14,00						A	311	25-09-81	0	441.504	766.864
	L.3/0333	UA-0303-809300	SOCCEDAD AGRONINDUSTRIAL DEL HUASCO LTDA		14,00						A	311	25-09-81	0	441.504	1.198.368
23-10-75	L.3/0362	UA-0303-2	IGNACIO BARRIO BLANCO	4,00	4,00		6.839.001	325.662	84		A	102	24-03-61	126.144	126.144	1.324.512
	L.3/1248	UA-0303-805305	EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A. ECONSSA CHILE		121,00						A(Tr-P)	242	24-06-66	0	3.815.856	5.140.368
	L.3/1248	VPC-0303-9	EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A. ECONSSA S.A.	60,00	30,00	946.060	6.837.831	326.960	84		A	894	30-12-20		946.080	6.086.448
28-04-80	L.3/1250	VPC-0303-8	EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A. ECONSSA S.A.	30,00	30,00		6.833.533	332.628	84		A	1139	28-12-17		946.080	7.032.528
28-04-80	L.3/1250	ND-0303-982	SENDOS II REGION		20,00		6.836.911	330.127	84		A(Tr-P)	266	11-07-88	0	630.720	7.663.248
28-04-80	L.3/1250	ND-0303-982	SENDOS III REGION		30,00		6.836.836	330.219	84		A	266	11-07-88	0	946.080	8.609.328
15-12-05	ND-0303-1280	ND-0303-1280	FISCO DIRECCION DE OBRAS HIDRAULICAS	10,00						6°T	P-REG			315.360	0	8.924.688
15-12-05	ND-0303-1300	ND-0303-1300	COMITÉ DE A.P.R. CAMARONES	5,00	14,00	118.260	6.828.343	337.685	56	6°T	A	790	30-09-09	157.680	118.260	9.042.948
12-12-05	ND-0303-1156	ND-0303-1156	GUALBERTO MARCIAL KONG PAEZ	2,00	1,42	8956,22	6.839.951	333.580	84	4°T	A	621	30-07-15	63.072	8.956	9.051.904
18-10-05	ND-0303-904	ND-0303-904	GUSTAVO VALDES PONCE	2,00	1,90	11.983	6.851.858	332.284	56	4°T	A	605	28-07-13	63.072	11.983	9.063.887
26-10-05	ND-0303-915	ND-0303-915	ARNALDO DEL CAMPO ARIAS	2,00	0,35	2.208	6.838.367	327.626	56	4°T	A	611	26-07-13	63.072	2.208	9.066.095
22-01-87	ND-0303-11	ND-0303-11	AGUAS CHAÑAR S.A.	34,00	34,00		6.837.085	329.965	84		A	436	14-11-89	1.072.224	1.072.224	10.138.319
27-12-91	ND-0303-281	ND-0303-281	EMPRESA NACIONAL DE MINERIA	34,00	16,00		6.838.956	326.077	84		A	608	09-07-02	1.072.224	504.576	10.642.895
27-12-91	ND-0303-281	ND-0303-281	EMPRESA NACIONAL DE MINERIA	34,00	21,00		6.838.950	325.953	84		A	608	09-07-02	1.072.224	662.256	11.305.151
05-10-88	ND-0303-475	ND-0303-475	COMPAÑIA MINERA DEL PACIFICO S.A.	50,00	50,00		6.937.738	327.805	56		A	514	25-11-04	1.576.800	1.576.800	12.881.951
05-10-88	ND-0303-476	ND-0303-476	COMPAÑIA MINERA DEL PACIFICO S.A.	25,00	25,00		6.837.541	328.090	84		A	503	23-11-04	788.400	788.400	13.670.351
08-07-99	ND-0303-530	ND-0303-530	EMSSAT S.A.	21,00	21,00		6.837.024	329.740	56		A	121	01-04-03	662.256	662.256	14.332.607
08-07-99	ND-0303-530	ND-0303-530	EMSSAT S.A.	35,00	35,00		6.837.022	329.713	56		A	121	01-04-03	1.103.760	1.103.760	15.436.367
08-07-99	ND-0303-530	ND-0303-530	EMSSAT S.A.	45,00	45,00		6.836.979	329.577	56		A	121	01-04-03	1.419.120	1.419.120	16.855.487
08-07-99	ND-0303-530	ND-0303-530	EMSSAT S.A.	19,00	19,00		6.837.129	329.661	56		A	121	01-04-03	599.184	599.184	17.454.671
29-11-00	ND-0303-568	ND-0303-568	SOCCEDAD HOTELERA ATACAMA LTDA	1,00	1,00		6.837.914	328.029	56		A	642	09-07-02	31.536	31.536	17.486.207
22-11-01	ND-0303-725	ND-0303-725	EMPRESA DE TRANSPORTE FERROVIARIO S.A.	0,16	0,16		6.813.275	327.808	56		A	416	25-08-03	5.046	5.046	17.491.253
30-12-03	ND-0303-788	ND-0303-788	SOCCEDAD AGRICOLA LLANOS DEL HUASCO S.A.	66,00	40,50		6.840.252	323.268	56		A	150	11-05-05	2.081.376	1.277.208	18.768.461
	L.3/0280	UA-0303-809258	COMPAÑIA MINERA REGIONAL DE VALLENAR		40,00						M-prov	250	22-07-69	1.261.440	0	20.029.901
	L.3/0317	UA-0303-807898	PEDRO MAYA TAPIA								M-prov	173	19-08-75	67.200	0	20.097.101
26-01-12	ND-0303-1447	ND-0303-1447	EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A. ECONSSA CHILE		30,00						P-REG			946.080	0	21.043.181
18-04-12	ND-0303-1456	ND-0303-1456	EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A. ECONSSA S.A.		58,00						P-REG			1.829.088	0	22.872.269



<p>SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN</p> <p>VALLENDAR ALTO</p>	 <p>DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS</p>
<p>ESCALA:</p>  <p>1:350.000</p>	<p>FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011 Elaboración Propia</p> <p>PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM) DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84) HUSO: 19 Sur.</p>
	<p>MAPA 1</p>
	<p>JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS CARLOS FLORES FLORES</p> <p>FECHA: Enero 2021 Ing. Carlos Flores : Geógrafo</p>
<p>Depto. de Adm. de Recursos Hídricos Dirección General de Aguas</p>	